

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Ubaté, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA 2020-00261  
DEMANDANTE: WILTON MISAEAL GÓMEZ CASTRO  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado por los incisos 1º y 3º del artículo 286 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**1º Corregir** los numerales 1º y 5º de la parte resolutive de la providencia adiada 10 de noviembre de 2020, el cual queda de la siguiente manera:

**“PRIMERO: Admitir** la presente acción DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por WILTON MISAEAL GÓMEZ CASTRO contra LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES CENDALES TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES CENDALES TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso. En consecuencia, verifíquese la inclusión del nombre de los emplazados, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

**2º** Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 02 de septiembre de 2021, incluyendo el proceso en el registro nacional de emplazados.

**3º** Cumplido lo anterior y una vez se encuentra notificada la pasiva a través del *curador ad-litem* que se designe en su momento, se emitirá pronunciamiento respecto de las contestaciones allegadas y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez